

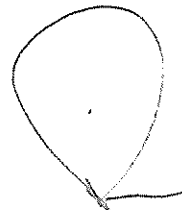
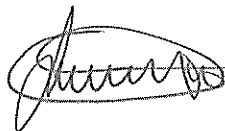
CONTRATO NÚMERO US-DJ-001-17, PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DEL
COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA

CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR, QUE
SUSCRIBEN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, EN LO
SUCESIVO "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA POR EL C. RECTOR CP.
FRANCISCO JAVIER FIGUEROA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, LA C. JHOMAYRA
NOLASCO SAGASTA, EN LO SUCESIVO "EL CONCESIONARIO", AL TENOR DE
LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "LA INSTITUCIÓN":

- 1.- Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado conforme al Decreto respectivo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del 15 de abril del 2002. Que tiene como domicilio legal para recibir notificaciones las instalaciones ubicadas en la carretera Moctezuma-Cumpas Km. 2.5, Moctezuma, Sonora.
- 2.- Que tiene interés y necesidad de que funcione en sus instalaciones un "Comedor Universitario" que proporcione el servicio de alimentación en sus tres momentos, desayuno, comida y cena, a los estudiantes y personal laborante, para cuyo objeto precisa de concesionar la prestación de tal servicio.
- 3.- Que al efecto de lo anterior, cuenta con un edificio construido ex profeso, el cual se encuentra dotado de los equipos y enceres que se requieren para el cumplimiento de su objeto, así como de los servicios de agua, drenaje y energía eléctrica.
- 4.- Que el C. CP. FRANCISCO JAVIER FIGUEROA MONTAÑO, en su carácter Rector, condición que comprueba exhibiendo copia certificada de su nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015 y expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora constitucional del Estado de Sonora.
- 5.- Que el C. Rector de "LA INSTITUCIÓN", conforme al Decreto que la crea y a su Reglamento Interior, tiene atribuciones para signar al presente documento.



Declara "EL CONCESIONARIO":

- 1.- Que es ciudadano mexicano en uso pleno de sus derechos civiles, condición que comprueba exhibiendo fotocopia de su credencial de elector y demás anexos al presente contrato.
- 2.- Que tiene interés en la prestación del servicio de comedor en "LA INSTITUCIÓN", como lo manifestó al responder y participar en el proceso de propuesta para la prestación del servicio, conforme a la invitación que en su momento recibió.
- 3.- Que cuenta con el conocimiento, la experiencia y el capital necesarios para la correcta prestación del servicio en el que se interesa, en los términos de la propuesta que presentó.
- 4.- Que señala como domicilio para recibir notificaciones la casa habitación ubicada en Domicilio Conocido en Calle Andrés Bernaldo de Quirós No. 261, Colonia Copalmar, Moctezuma, Sonora.

En virtud de las Declaraciones anteriores las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA INSTITUCIÓN" concede a "EL CONCESIONARIO" la prestación del servicio de comedor mismo que deberá prestarse en el área asignada para ello en el inmueble denominado de "Servicios Estudiantiles" ubicado dentro del Campus Universitario. El servicio consistirá en la elaboración y venta de alimentos, bebidas no alcohólicas, panes, galletas, repostería y productos homólogos, todos pertinentes a los tres momentos propios del régimen alimenticio normal: desayuno, comida y cena.

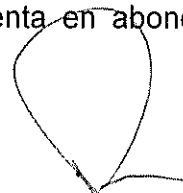
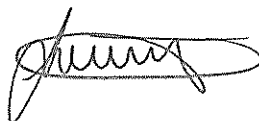
Asimismo le entrega el usufructo del equipo de cocina, del mobiliario para el servicio y de los enseres que se encuentran en el propio local, conforme al inventario que como anexo acompaña al presente documento.

"EL CONCESIONARIO", por su cuenta, realizará las adecuaciones necesarias al efecto de que el local y sus accesorios queden en las condiciones precisas para la prestación del servicio que se concede.

"EL CONCESIONARIO" se compromete a iniciar la prestación del servicio dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la firma de este instrumento,

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" pagará a la "LA INSTITUCIÓN", en el domicilio de esta última, la cantidad de \$4,000.00 (son: Cuatro mil pesos 00/100 m.n.) mensuales netos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento mensual, sin necesidad de previo cobro.

TERCERA.- Si por algún motivo se llegara a recibir la renta en abonos de fecha



diferente a la estipulada, no se entenderá por ello como novado el presente contrato.

CUARTA.- La vigencia del contrato será por un año, contado a partir del día 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre del mismo año, en la inteligencia de que **“LA INSTITUCIÓN”** solamente cobrará el **50%** de la renta en los meses de Enero, Abril y Diciembre del 2017, se exenta de pago a **“EL CONCESIONARIO”** en los meses de Junio y Julio por tener un periodo de vacaciones como lo indica el calendario escolar vigente, considerando la poca concurrencia de alumnos y personal académico.

Asimismo **“EL CONCESIONARIO”** se compromete a cubrir en forma oportuna los gastos por los servicios que contratara por su cuenta como parte de la operación del comedor tales como teléfono, Internet, televisión, cable, etc.

“LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos de energía eléctrica y agua.

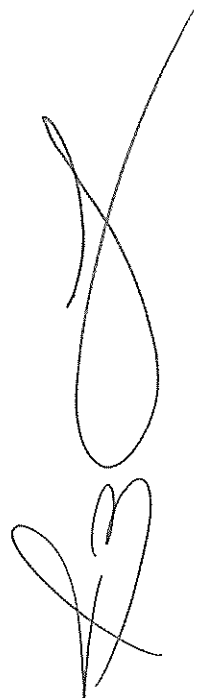
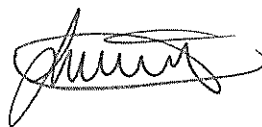
Si al término de este contrato **“EL CONCESIONARIO”** no hace entrega del inmueble pagará, a partir de la conclusión señalada, el doble de la renta estipulada, sin perjuicio de las gestiones judiciales que se inicien para obtener la declaración de la terminación del contrato y la entrega del inmueble, conforme a lo dispuesto a los artículos 1974 Y 1980 del Código Civil del Estado de Sonora.

QUINTA.- **“EL CONCESIONARIO”** empleará por su cuenta el personal necesario para las operaciones del comedor, quedando bajo su responsabilidad que cada trabajador posea las tarjetas sanitarias correspondientes y que esté dado de alta en el Seguro Social, en el Infonavit y en general se ajuste a las obligaciones que por ley deben cumplirse, por lo que se entenderá el empleado relacionado exclusivamente con **“EL CONCESIONARIO”**, quién lo empleó, por ende no podrá considerársele a **“LA INSTITUCIÓN”** como patrón solidario y **“EL CONCESIONARIO”** asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

En tal virtud, **“EL CONCESIONARIO”** se obliga desde ahora para el caso de que se entablara alguna demanda de índole laboral o de alguna otra naturaleza, a deslindar del problema a **“LA INSTITUCIÓN”**, debiendo para ello sufragar los gastos y cubrir las responsabilidades que, en su caso, tal demanda le ocasione.

SEXTA.- **“EL CONCESIONARIO”** se compromete a responder de los daños y perjuicios derivados de la mala fe en el uso del inmueble, del equipo y enseres que se le confiaron, así como de los siniestros derivados de los incendios, destrucción o deterioro que le sean imputables y a restituir el inmueble al término de vigencia de este contrato, en las mismas condiciones de uso en que las reciba, para lo cual constituirá a la firma de este documento un póliza de seguro que cubra incendios, robo, responsabilidad civil y daños consecuenciales.

SÉPTIMA.- **“LA INSTITUCIÓN”** queda relevada de cualquier responsabilidad por motivo de las operaciones del comedor universitario, así como de la publicidad que **“EL CONCESIONARIO”** haga para lograr ventas adicionales; asimismo queda relevada de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por incumplimiento de **“EL**



CONCESIONARIO” respecto a sus obligaciones con los proveedores, con las entidades gubernamentales o cualquier tercero, sea persona pública o privada. **”EL CONCESIONARIO**” se compromete a obtener todos los permisos y licencias que sean necesarias para el correcto funcionamiento del comedor. Quedan prohibidas las ventas de otras personas dentro de las instalaciones de **“LA INSTITUCION”**, sin la debida anuencia de las autoridades correspondientes.

OCTAVA.- “EL CONCESIONARIO” no podrá variar el giro pactado en el presente contrato, consistente en la preparación y venta para su consumo inmediato, de alimentos, sodas, jugos, panes, pasteles y otras variedades de postres y productos homólogos. Lo mismo ocurrirá con el usufructo del local aledaño al comedor, conforme se establece en la cláusula segunda de este instrumento.

NOVENA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a fijar precios que deberán encontrarse dentro del margen razonable a los precios establecidos en el mercado. Los precios estarán exhibidos a fin de que los consumidores puedan conocerlos antes de realizar algún consumo.

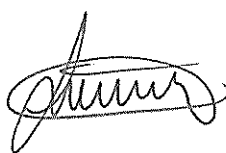
El concesionario declara que tratándose de los estudiantes y trabajadores de la Institución el diferencial con los precios del mercado procurará ser significativo.

DÉCIMA.- El mantenimiento del equipo, del establecimiento y en general del lugar asignado para la prestación del servicio que se concede será responsabilidad exclusiva de **“EL CONCESIONARIO”**

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes aceptan que serán motivo de rescisión de este contrato las siguientes circunstancias:

- No acatar las normas de seguridad e higiene que marca la Ley en el manejo de alimentos preparados.
- No utilizar insumos de primera calidad para la elaboración y preparación de alimentos.
- Subarrendar, traspasar o ceder los derechos de concesión, parcial o totalmente.
- Cuando el local sea destinado para otros fines, ajenos a lo establecido en las cláusulas primera y segunda.
- Por negarse a aceptar revisiones periódicas a las instalaciones o no aceptar en sus términos las instrucciones que para la buena conservación e imagen del comedor le envíe **“LA INSTITUCIÓN”**.
- Cuando sin causa aparente o justificación por escrito, se deje de proporcionar el servicio por un lapso mayor de 10 días o cuando se clausure el lugar por autoridad competente.
- Cuando deje de pagar dos mensualidades, sucesivas o esporádicas dentro de la vigencia, ya sea de la renta o por el consumo de los servicios que utilice.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si **“EL CONCESIONARIO”** incurre en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, **“LA INSTITUCIÓN”** se lo notificará por escrito para que, dentro de los cinco días naturales siguientes, exponga lo que a su



derecho corresponda; si transcurrido el plazo, "EL CONCESIONARIO" no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas "LA INSTITUCIÓN" estima que no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

DÉCIMA TERCERA.- Si "EL CONCESIONARIO" desea dar por cancelado el presente contrato, deberá presentar aviso por escrito a "LA INSTITUCIÓN", cuando menos con 30 días de anticipación, a fin de que ésta pueda realizar un inventario de los bienes entregados al inicio del mismo y, en su caso, realizar una auditoría, si lo considera conveniente.

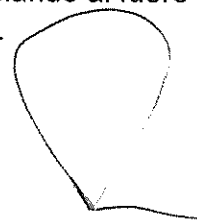
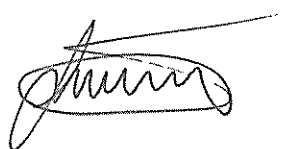
DÉCIMA CUARTA.- En el caso de que "LA INSTITUCIÓN" por requerimientos de sus funciones necesitare el inmueble, deberá notificar a "EL CONCESIONARIO" por escrito, otorgándole un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se notifique y se firme de recibido, debiéndose hacer dicha entrega en el tiempo, día y hora que convengan las partes, previo inventario y el pago de servicios de luz, agua, teléfono y aquellos que se hayan generado con cargo al inmueble por "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se compromete a mantener permanentemente en buen estado el local y equipo objeto de este contrato, así como a acatar todas las indicaciones que por escrito le haga "LA INSTITUCIÓN" para mejorar la presentación y limpieza del local; en caso de no cumplir con las indicaciones hechas, "LA INSTITUCIÓN" realizará los trabajos necesarios y el costo de los mismos será cubierto por "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEXTA.- Cuando "EL CONCESIONARIO" pretenda realizar alguna modificación a las instalaciones del local objeto de este contrato, deberá presentar la petición Al Departamento de Recursos Materiales y/o a la Rectoría de "LA INSTITUCIÓN", la que tendrá facultad de autorizarla y el costo de la misma será por cuenta de "EL CONCESIONARIO", aceptando en común acuerdo que ambas instancias supervisen la realización de las modificaciones solicitadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Son causas de suspensión de los efectos del presente contrato, aquellas que impidan a "EL CONCESIONARIO" operar el servicio, como son huelgas, paros, mítines y aquellos actos que producidos por funcionarios, empleados o estudiantes de "LA INSTITUCIÓN", hagan nugatoria la operación del servicio; o aquellas que por su acuerdo establezcan las partes. En su caso, La suspensión deberá ser comunicada a "EL CONCESIONARIO" por "LA INSTITUCIÓN", con un término de 48 horas anteriores a la suspensión de operaciones, con el propósito de evitar la pérdida de alimentos, sacar del local los productos perecederos, así como aquellos que por su naturaleza es necesario mantener en condiciones de seguridad para la salud y régimen sanitario.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes intervinientes se someten expresamente para todo lo relacionado a la interpretación y cumplimiento de este contrato, a las leyes y tribunales competentes de la población de Cumpas, Sonora, renunciando al fuero que con motivo de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderle.



Leído por ambas partes el contenido del presente contrato, reproducido en dos originales y enteradas de su valor y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Moctezuma, Sonora a día 05 del mes de enero de 2017.

“LA INSTITUCIÓN”
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA



**C. P. FRANCISCO JAVIER FIGUEROA
MONTAÑO**
Rector de la Universidad
de la Sierra

“EL CONCESIONARIO”

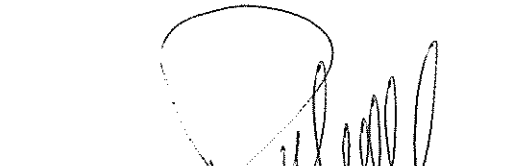


**C. JHOMAYRA NOLASCO
SAGASTA**
Prestador del servicio

TESTIGOS



LIC. REYNA EDNA CHUA ENRIQUEZ
Coordinadora del
Departamento Jurídico



**MTRO. RUBEN ANGEL VASQUEZ
NAVARRO**
Jefe de la Unidad de
Administración Y Finanzas

**(ÚLTIMA PÁGINA DE LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
COMEDOR OTORGADA POR LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA A LA C.
JHOMAYRA NOLASCO SAGASTA).**